

## Resumen de los Términos y Condiciones para las INVERSIONES DIRECTAS en el marco del Fondo de Impacto Social

<b>Descripción del Fondo</b>	<p>El Fondo de Impacto Social (FIS), gestionado por la Compañía Española de Financiación al Desarrollo, S.A., S.M.E. (<a href="#">COFIDES</a>), es un fondo carente de personalidad jurídica, con duración indefinida y adscrito al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de la Secretaría General de Inclusión.</p>
<b>Marco Regulatorio del Fondo</b>	<p>El FIS fue creado por <a href="#">Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio</a>, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social y desarrollado por la Resolución de 24 de julio de 2024, de la Secretaría General de Inclusión, por la que se publica el <a href="#">Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024</a>, por el que se establece la actividad y el funcionamiento del Fondo de Impacto Social, F.C.P.J.</p>
<b>Objetivo del Fondo</b>	<p>El FIS tiene como objetivo abordar retos sociales y medioambientales en España insuficientemente atendidos por el mercado de capitales privado y generar impacto adicional a través de instrumentos financieros adaptados a la singular realidad de la economía social, que permitan atraer a inversores privados a la inversión de impacto.</p> <p>El objetivo diferencial del FIS es apoyar el apalancamiento de recursos del sector privado para que parte de las necesidades de financiación del sector de la economía de impacto se financie con recursos no gubernamentales.</p> <p>Según el RDL “Se entenderán como inversiones de impacto aquellas que intencionadamente buscan un impacto social y/o medioambiental, cuantificable y medible, con un retorno financiero como mínimo igual al del principal invertido. A diferencia de otras inversiones, no solo tienen en cuenta el riesgo y la rentabilidad financiera, sino también se consideran sus efectos sociales y medioambientales, evaluables a través de indicadores cuantitativos y/o cualitativos. Las inversiones de impacto pueden realizarse en toda clase de activos.”.</p>
<b>Sectores objetivo</b>	<p>Las inversiones del FIS darán prioridad a la inversión de impacto social frente a la medioambiental, si bien ambas modalidades serán potencialmente elegibles.</p> <p>Las inversiones deberán estar alineadas con el interés estratégico español y contribuirán a los seis pilares del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR): transición ecológica, transformación digital, crecimiento inteligente, sostenible e integrador, cohesión social y territorial, salud y resiliencia económica, social e institucional y educación y el desarrollo de capacidades.</p> <p>FIS excluirá las actividades relacionadas con (i) combustibles fósiles, (ii) industrias de alto consumo energético y/o altas emisiones de GEI, (iii) recogida, tratamiento y eliminación de residuos, (iv) producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes, (v) procesamiento de combustible nuclear, producción de energía nuclear.</p> <p>En el Anexo I figuran más detalles sobre la lista de exclusión.</p>
<b>Tamaño del Fondo</b>	<p>400 millones de euros.</p>

<b>Moneda del Fondo</b>	Euros
<b>Periodo de Inversión</b>	<p>La dotación inicial del Fondo (400 millones de euros) debe estar totalmente comprometida antes del 31 de agosto de 2026.</p> <p>Todos los rendimientos de las inversiones serán retenidos por el Fondo y se utilizarán para financiar nuevas inversiones más allá de 2026.</p>
<b>Duración del Fondo</b>	Indefinida
<b>Financiación directa</b>	<p>FIS podrá invertir utilizando una amplia gama de instrumentos financieros (capital, cuasi capital, préstamos).</p> <p>a) En las operaciones de capital, cuasicapital o préstamos, en determinadas circunstancias justificadas, FIS podrá otorgar condiciones beneficiosas en relación con las de mercado, siempre sujetas a la consecución de rendimientos financieros apropiados y a la normativa de ayudas de Estado. Las condiciones financieras se determinarán caso por caso.</p> <p>b) En las operaciones en las que FIS tome una participación en el capital de una compañía, solo tomará una posición minoritaria en la misma (como máximo, el 49%).</p>
<b>Importe mínimo y máximo por beneficiario</b>	<p>El <b>importe máximo agregado</b> a invertir en uno o varios proyectos de un mismo Promotor estará limitado a <b>40 millones de Euros</b>.</p> <p><b>El importe mínimo por operación será de 300.000 Euros</b>.</p> <p>En lo que se refiere a los acuerdos de coinversión/cofinanciación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importe máximo del acuerdo: 50 millones de euros.</li> <li>• Importe mínimo del acuerdo: 4 millones de euros.</li> <li>• Importe máximo por coinvertida/coparticipada: 5 millones de euros.</li> <li>• Importe mínimo por coinvertida/coparticipada: 100.000 euros.</li> </ul>
<b>Inversiones Elegibles</b>	<p>a) <u><i>Beneficiarios elegibles</i></u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar proyectos acordes a los parámetros requeridos por el Fondo para que su actividad sea clasificada como inversión de impacto, es decir, aquellas que intencionadamente buscan cubrir retos sociales y/o medioambientales desatendidos, teniendo un impacto, cuantificable y medible, con un retorno financiero para el Fondo, en cualquier clase de activos.<sup>1</sup> Las entidades de la Economía Social, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, siempre que cumplan con los criterios definidos en el Anexo I y Anexo II.</li> <li>• Entidades existentes o de nueva creación constituidas en la Unión Europea y con centros de trabajo en España. Las sociedades holdings de los beneficiarios finales podrán ser de cualquier jurisdicción no excluida en el Anexo II.</li> <li>• La participación del capital de propiedad pública del conjunto de entidades nacionales o subnacionales de la Unión Europea en un beneficiario final no podrá superar el 49 % de su capital total.</li> <li>• Empresas o entidades que cumplan con los criterios de elegibilidad descritos en el Anexo I y en el Anexo II.</li> </ul>

<sup>1</sup> Ver el siguiente vínculo para más detalle: <https://impactfrontiers.org/norms/five-dimensions-of-impact/>

	<p>b) <u>Proyectos elegibles</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Fondo financiará inversiones en España. Si una operación de inversión directa implica inversiones en varios países, la financiación del Fondo se determinará en función del volumen de inversión acometida en España.</li> </ul> <p>c) <u>Coinversores/cofinanciadores elegibles</u></p> <p>Los coinversores/cofinanciadores deberán cumplir con los criterios establecidos en el apartado <i>Inversiones elegibles</i> del documento <i>Términos y condiciones para las inversiones indirectas</i> y, podrán ser, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fondos o vehículos de inversión, participados o no por FIS.</li> <li>Entidades de la banca ética.</li> <li>Entidades bancarias que cumplan criterios de banca ética.</li> <li>Plataformas de <i>crowdfunding</i> de impacto.</li> <li>Fundaciones y asociaciones.</li> <li>Sociedades patrimoniales familiares (“Family Offices”).</li> </ul> <p>d) <u>Condiciones de coinversión/cofinanciación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El importe aportado por los coinversores/cofinanciadores elegibles será, preferiblemente, como mínimo, equivalente a la aportación del FIS.</li> <li>Las condiciones de la financiación FIS serán en términos <i>pari passu</i> a las de los coinversores/cofinanciadores elegibles.</li> <li>El 100% de las beneficiarias finales deberá cumplir con los apartados a y b del epígrafe <i>Inversiones elegibles</i> del presente documento.</li> </ul> <p>e) <u>Otros requisitos</u></p> <p>Los proyectos deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con aportaciones de capital de los promotores. Los promotores deberán tener una mayoría accionarial o un control sobre la sociedad/entidad que acomete el proyecto de inversión. El porcentaje accionarial que tengan las entidades públicas nacionales de la Unión Europea no podrá ser superior al 50%.</li> <li>Cumplir con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) establecido en las Guías Técnicas del DNSH (2021/C58/01).</li> <li>Cumplir con la lista de actividades excluidas, según se describe con más detalle en el anexo I.</li> <li>La sociedad/entidad que acomete el proyecto de inversión y/o los principales garantes de la operación deberán contar con EEFF auditados de, al menos, el último ejercicio.</li> <li>Cumplir las normas y la legislación nacionales y de la UE pertinentes, según proceda, en materia de prevención del blanqueo de capitales, lucha contra el terrorismo, fraude fiscal, evasión fiscal y montos artificiales destinados a la elusión fiscal, y no realizar ninguna actividad ilegal.</li> <li>Cumplir con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 de la UE que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular con las disposiciones sobre la recopilación de datos relacionados con los titulares reales y el mantenimiento de los registros de operaciones según el artículo 132 del Reglamento Financiero.</li> </ul>
<p><b>Duración de la inversión</b></p>	<p>Con carácter general, hasta 10 años. En casos debidamente justificados se podrá valorar la extensión de dicho plazo hasta un máximo de 15 años.</p>

<p><b>Asistencia técnica</b></p>	<p>La financiación directa otorgada por FIS podrá, en ciertos casos, complementarse con una facilidad de asistencia técnica no reembolsable, destinada al refuerzo de los beneficiarios finales de las operaciones de financiación e inversión del FIS, para reforzar sus capacidades de gestión o la mejora de sus metodologías de medición del impacto, entre otros aspectos.</p>														
<p><b>Proceso de solicitud y documentación</b></p>	<p>Las entidades/sociedades interesadas pondrán a disposición de COFIDES su propuesta describiendo todas las consideraciones económicas, socioambientales, de Gobernanza y de impacto. La <i>due diligence</i> preliminar cubrirá los siguientes aspectos:</p> <table border="1" data-bbox="491 584 1457 1272"> <tr> <td data-bbox="499 595 1002 712">Estructura de capital/financiación/socios/acuerdos estratégicos</td> <td data-bbox="1010 595 1449 712">Estructura jurídica y de gobernanza</td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 723 1002 813">EEFF auditados</td> <td data-bbox="1010 723 1449 813">Términos propuestos al Fondo de Impacto Social (FIS)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 824 1002 913">Plan de negocio/modelo financiero/estudio de mercado</td> <td data-bbox="1010 824 1449 913">Rentabilidad esperada</td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 925 1002 981">Cronograma del proyecto</td> <td data-bbox="1010 925 1449 981">Estrategia de salida</td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 992 1002 1048">Teoría del Cambio/Marco Lógico</td> <td data-bbox="1010 992 1449 1048"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 1059 1002 1149">Sistema de gestión de riesgos socioambientales</td> <td data-bbox="1010 1059 1449 1149">Objetivos de impacto / planes de acción</td> </tr> <tr> <td data-bbox="499 1160 1002 1261">Información sobre otra financiación o ayudas recibidas o solicitadas a otras entidades públicas</td> <td data-bbox="1010 1160 1449 1261">Sistema de gestión y medición del impacto</td> </tr> </table> <p>Las entidades/sociedades preseleccionadas pasarán al proceso de <i>due diligence</i>, que se llevará a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos internos de COFIDES.</p>	Estructura de capital/financiación/socios/acuerdos estratégicos	Estructura jurídica y de gobernanza	EEFF auditados	Términos propuestos al Fondo de Impacto Social (FIS)	Plan de negocio/modelo financiero/estudio de mercado	Rentabilidad esperada	Cronograma del proyecto	Estrategia de salida	Teoría del Cambio/Marco Lógico		Sistema de gestión de riesgos socioambientales	Objetivos de impacto / planes de acción	Información sobre otra financiación o ayudas recibidas o solicitadas a otras entidades públicas	Sistema de gestión y medición del impacto
Estructura de capital/financiación/socios/acuerdos estratégicos	Estructura jurídica y de gobernanza														
EEFF auditados	Términos propuestos al Fondo de Impacto Social (FIS)														
Plan de negocio/modelo financiero/estudio de mercado	Rentabilidad esperada														
Cronograma del proyecto	Estrategia de salida														
Teoría del Cambio/Marco Lógico															
Sistema de gestión de riesgos socioambientales	Objetivos de impacto / planes de acción														
Información sobre otra financiación o ayudas recibidas o solicitadas a otras entidades públicas	Sistema de gestión y medición del impacto														
<p><b>Envío de documentación y solicitud</b></p>	<p>Toda la documentación deberá enviarse a través del siguiente correo electrónico: <a href="mailto:fis@cofides.es">fis@cofides.es</a>, incluyendo en el Asunto el Nombre del proyecto/ promotor y tipo de financiación solicitada.</p> <p>Información adicional en la web de COFIDES:</p> <p><a href="https://www.cofides.es/financiacion/instrumentos-financieros/fondo-impacto-social-fis">https://www.cofides.es/financiacion/instrumentos-financieros/fondo-impacto-social-fis</a></p>														

## ANEXO I

### Lista de activos y actividades excluidas

Quedarán excluidos de elegibilidad por parte del Fondo la siguiente lista de actividades y activos:

#### I. **Operaciones de préstamo, bonos para la financiación de proyectos o instrumentos equivalentes**

1. Actividades y activos relacionados con los combustibles fósiles, incluido su uso ulterior, excepto para (a) activos y actividades bajo esta medida en la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transmisión y distribución relacionada, que utilicen gas natural y que cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica “No causar daños significativos” (2021/C58/01) y (b) actividades y activos en industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO<sub>2</sub> para las que el uso de combustibles fósiles sea temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles.
2. Actividades y activos bajo el Régimen de Comercio de Emisiones de la UE (ETS por sus siglas en inglés), que causen emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas no inferiores a los valores de referencia correspondientes. En aquellas actividades financiadas que causen emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas, que no sean significativamente más bajas que los valores de referencia pertinentes, se proporcionará una explicación de las razones por las cuales esto no es factible. Los valores de referencia son los establecidos para la asignación gratuita de actividades en el marco del Régimen de Comercio de Emisiones, tal como refleja el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
3. Actividades y activos relacionados con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico-mecánico.

Esta exclusión no resulta de aplicación a aquellas acciones bajo esta medida, en plantas exclusivamente dedicadas al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables y en plantas existentes, donde las acciones (bajo esta medida) tienen como objetivo aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para su almacenamiento o uso, o bien recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que dichas acciones (bajo esta medida) no resulten en un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos de las plantas o en una extensión de la vida útil de las plantas, para lo cual se proporciona evidencia a nivel de la planta. Se excluirán las siguientes actividades:

- Recogida de residuos (CNAE 38.1x).
- Tratamiento y eliminación de residuos (CNAE 38.2x).
- Procesamiento de combustible nuclear (CNAE 24.46).
- Producción de energía nuclear (subactividad de CNAE 35.11).

Esta exclusión no aplica a aquellas acciones bajo esta medida, en plantas de tratamiento biológico-mecánico existentes, donde las acciones (bajo esta medida) tengan como propósito incrementar la eficiencia energética o la adaptación a operaciones de reciclaje de residuos de forma separada para compostar residuos biológicos y digestión anaerobia de residuos biológicos, siempre que dichas acciones (bajo esta medida) no resulten en

un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos, o en una extensión de la vida útil de las plantas; para lo cual se proporciona evidencia a nivel de planta

4. Actividades y activos para los que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
5. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) para las siguientes actividades:

(i) Producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades relacionadas, tales como:

- a. Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
- b. Exploración y producción de petróleo, refino, transporte, distribución y almacenamiento;
- c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
- d. Generación de energía eléctrica, que exceda el estándar de rendimiento de emisiones fijado en 250 gramos de CO<sub>2</sub>eq por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía eléctrica y cogeneración que utilicen combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes reservorios.

(ii) Industrias intensivas en energía y/o grandes emisoras de CO<sub>2</sub>, tales como:

- a. Fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (CNAE 20.13)
- b. Fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (CNAE 20.14)
- c. Fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (CNAE 20.15)
- d. Fabricación de plásticos en formas primarias (CNAE 20.16)
- e. Fabricación de cemento (CNAE 23.51)
- f. Fabricación de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (CNAE 24.10)
- g. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (CNAE 24.20)
- h. Fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (CNAE 24.30, incluidos los CNAE 24.31-24.34)
- i. Producción de aluminio (CNAE 24.42)
- j. Fabricación de aeronaves de combustión convencional y maquinaria relacionada (subactividad de CNAE 30.30)
- k. Transporte aéreo propulsado con combustibles convencionales, aeropuertos, así como actividades de servicio incidental al transporte aéreo basados en combustibles convencionales (subactividades de CNAE 51.10, 51.21 y 52.23)

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán inversiones en los sectores mencionados en la sección (i) y (ii), siempre que se confirme que la transacción específica del receptor final cumple con los criterios de inversión ambientalmente sostenibles definidos en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, y sus posteriores modificaciones), complementados por los criterios técnicos de selección establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los venideros Actos Delegados de la Taxonomía, respectivamente, así como sus posteriores modificaciones.

Restricciones relacionadas con vehículos contaminantes: la gestora solicitará que se garantice que los receptores finales con un "enfoque sustancial" en la producción, alquiler o venta de "vehículos contaminantes", estén excluidos de la elegibilidad bajo este Fondo, o -alternativamente- se les exija adoptar y publicar planes de transición verde.

Enfoque sustancial: se considerará que una contraparte o un receptor final tiene un "enfoque sustancial" en un sector o actividad empresarial, si el mismo obtiene más del 50% de sus ingresos durante el año financiero anterior, procedente de actividades y/o activos relacionados con la producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes.

Producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes: se considerará como "producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes" a cualquier actividad que se refiera a:

- a. La fabricación de vehículos con motor de combustión (subactividad de CNAE 29.10 sobre fabricación de vehículos de motor).
- b. Comercio mayorista y/o minorista de vehículos contaminantes (subactividades de CNAE 45.11 sobre venta de automóviles y vehículos de motor ligeros y CNAE 45.19 sobre venta de otros vehículos de motor).
- c. Alquiler y arrendamiento (leasing) de vehículos contaminantes (subactividades de CNAE 77.11 sobre alquiler y leasing de automóviles y vehículos de motor ligeros y CNAE 77.12 sobre alquiler de camiones).

Vehículos contaminantes: se definen como "vehículos contaminantes" los siguientes:

- Vehículos con motor de combustión (automóviles M1 y vehículos comerciales N1 ligeros).
- Camiones y otros vehículos pesados, tales como tractores (es decir, categorías N2 y N3); sólo los vehículos de emisión cero y de baja emisión serían elegibles (según se definen en el artículo 3(12) del Reglamento (UE) 2019/1242: con emisiones de CO<sub>2</sub> de menos de la mitad de las emisiones de CO<sub>2</sub> de referencia de todos los vehículos en el subgrupo de vehículos; los valores de referencia difieren según el tipo de camión).
- Autobuses:
  - Autobuses de "piso bajo" (categorías M2 y M3, típicamente autobuses urbanos y suburbanos que funcionan en distancias cortas dentro de un área metropolitana). Sólo los autobuses eléctricos e híbridos enchufables serían elegibles.
  - Autobuses de "piso alto" (categorías M2 y M3, típicamente autobuses interurbanos). Todos los autocares que cumplan con el último paso, en cuanto a emisiones de contaminantes de vehículos pesados bajo EURO VI (EURO VI-E), serían elegibles.

## **II. Operaciones de capital, cuasi capital, bonos de empresa o instrumentos equivalentes**

Quedarán excluidas las empresas que se centren sustancialmente<sup>2</sup> en los siguientes sectores:

- i. Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, excepto para (a) activos y actividades bajo esta medida en la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transmisión y distribución relacionada, que utilicen gas natural y que cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica “No causar daños significativos” (2021/C58/01) y (b) actividades y activos en industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO<sub>2</sub> para las que el uso de combustibles fósiles sea temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles.
- ii. Industrias de uso intensivo de energía y/o con elevadas emisiones de CO<sub>2</sub>, incluidas las actividades y los activos en el marco del Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión (RCCDE) que logren unas emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean inferiores a los valores de referencia pertinentes. Cuando la actividad apoyada logre emisiones previstas de gases de efecto invernadero que no sean significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, se facilitará una explicación de las razones por las que esto no es posible. Los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- iii. Producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes. Los vehículos contaminantes se definen como vehículos que no sean de cero emisiones.
- iv. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Esta exclusión no se aplica a las acciones realizadas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando las acciones realizadas en el marco de esta medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, captar los gases de escape para su almacenamiento o utilización o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que dichas acciones en el marco de esta medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas ni a una prolongación de la vida útil de las mismas; para lo cual se aportarán pruebas a nivel de planta.
- v. Procesamiento de combustible nuclear y producción de energía nuclear.

---

<sup>2</sup> Se considera que un Receptor Final tiene un "enfoque sustancial" en un sector o actividad empresarial si dicho sector o actividad se identifica como parte esencial de la actividad empresarial del Receptor Final respectivamente en relación con los ingresos brutos, beneficios o base de clientes del Receptor Final. Los ingresos brutos generados por el sector o actividad restringidos no superarán, en ningún caso, el 50% de los ingresos brutos.

vi. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos CNAE para las siguientes actividades:

(i) Producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades relacionadas, tales como:

- a) Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
- b) Exploración y producción de petróleo, refino, transporte, distribución y almacenamiento;
- c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
- d) Generación de energía eléctrica, que exceda el estándar de rendimiento de emisiones fijado en 250 gramos de CO<sub>2</sub>eq por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía eléctrica y cogeneración que utilicen combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes reservorios.

(ii) Industrias intensivas en energía y/o grandes emisoras de CO<sub>2</sub>, tales como:

- a) Fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (CNAE 20.13)
- b) Fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (CNAE 20.14)
- c) Fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (CNAE 20.15)
- d) Fabricación de plásticos en formas primarias (CNAE 20.16)
- e) Fabricación de cemento (CNAE 23.51)
- f) Fabricación de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (CNAE 24.10)
- g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (CNAE 24.20)
- h) Fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (CNAE 24.30, incluidos los CNAE 24.31-24.34)
- i) Producción de aluminio (CNAE 24.42)
- j) Fabricación de aeronaves de combustión convencional y maquinaria relacionada (subactividad de CNAE 30.30)
- k) Transporte aéreo propulsado con combustibles convencionales, aeropuertos, así como actividades de servicio incidental al transporte aéreo basados en combustibles convencionales (subactividades de CNAE 51.10, 51.21 y 52.23)

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán inversiones en los sectores mencionados en la sección (i) y (ii), siempre que el gestor del Fondo confirme que la transacción específica del receptor final, cumple con los criterios de inversión ambientalmente sostenibles definidos en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, y sus posteriores modificaciones), complementados por los criterios técnicos de selección establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los venideros Actos Delegados de la Taxonomía, respectivamente, así como sus posteriores modificaciones).

## ANEXO II

### Beneficiarias finales elegibles

- a. Las entidades o empresas que desarrollen proyectos que se ajusten a los parámetros requeridos por el Fondo para que su actividad sea clasificada como inversión de impacto, es decir, aquellas que intencionadamente buscan un impacto social y/o medioambiental, cuantificable y medible, con un retorno financiero como mínimo igual al del principal invertido, en cualquier clase de activo.
- b. Las entidades de la Economía Social, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Para que una entidad pueda resultar beneficiaria final de alguno de los instrumentos financieros del Fondo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No ser una empresa o entidad dedicada a la intermediación financiera.
- b) En el caso de tener la entidad beneficiaria, sus titulares reales o las entidades a través de las cuales estos últimos participan en la entidad beneficiaria su domicilio fiscal en un país calificado como jurisdicción no cooperativa o jurisdicción de riesgo, así como en el supuesto de tener la entidad beneficiaria participación directa o indirecta en empresas con domicilio fiscal en un país o territorio calificado como jurisdicción de riesgo o no cooperativa, el supuesto se valorará por la gestora caso por caso, tras realizar una diligencia reforzada.
- c) No haber sido condenada mediante sentencia o resolución administrativa firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y no haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes o exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente u otros delitos por hechos sustancialmente similares cualquiera que sea su denominación.

Este requisito se apreciará tanto respecto de la entidad como respecto de sus administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese.

Cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, el requisito se entenderá incumplido durante el plazo de las penas señalado en aquellas.

- d) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- f) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario o institución jurídica sustancialmente equivalente; no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento; no hallarse declarada en concurso o institución jurídica sustancialmente equivalente, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- g) No encontrarse en situación de insolvencia actual siempre que concurra además alguno de los hechos externos reveladores de la insolvencia previstos en el artículo 2.4 del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- h) En el caso de empresas que no tengan su principal centro de intereses en España, será necesario que no estén incurso en ninguno de los procedimientos previstos en el ANEXO II del Reglamento UE 2015/848.